



RADICACIÓN 080014189008-2021-00856-00  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ADOLFO JOSÉ LARA TORRALVO  
DEMANDADO: CIELO ESTHER OLIVERO RODRIGUEZAMALIA ANGARITA DE JIMENES (ACREEDOR HIPOTECARIO)PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 10 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el pasado 11 de enero de 2022. Sirvase proveer.

Barranquilla, mayo 4 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 10 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda por no haberse aportado el certificado de Agustín Codazzi (IGAC) actualizado.

En el memorial de subsanación la parte actora indica que el certificado de Avalúo fue aportado al momento de presentar la demanda, lo que es cierto, sin embargo se le solicitó en el auto inadmisorio que aportara un certificado actualizado a la fecha de presentación de la demanda puesto que el anexo es de julio de 2021, incumpléndose con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 26 de C.G.P.

De igual forma, aunque se indica que ahora se dirige la demanda en contra de la heredera determinada CIELO CARREÑO RODRIGUEZ y los herederos indeterminados, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la presente demanda al señalarse que debía acreditarse la calidad de heredero determinado al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 85 del C.G.P, la cual se echa de menos en el presente asunto, si bien se manifiesta que no se conoce el número de identificación de la ahora convocada a juicio es claro que tal labor investigativa y de recaudo probatorio corresponde a la parte interesada en el inicio de la presente acción, quien

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a61482de3fce27715ce26a018af49c6debd70f20bb39ca1dd5f63a95b520b**

Documento generado en 04/05/2022 04:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**